

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0.007**

( 11 AGO. 2010 )

“Por la cual se modifica la Resolución No. 008 de Junio 15 de 2007 en la cual se le otorga Habilitación a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”**, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajero por Carretera”

### **LA DIRECTORA TERRITORIAL CÓRDOBA**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996, los Decretos 2053 de 2003 y 171 de 2001 y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Representante Legal de la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”, registrada con el NIT. 812.002.949-9, GUILLERMO DE JESUS PARRA JARAMILLO, mediante radicado No. 876 de Mayo 4 de 2010, solicitó a la Dirección Territorial Córdoba se le diera cumplimiento a la estipulado en la Resolución No. 00267 de Febrero 3 de 2010 donde se resuelve un recurso de apelación interpuesto por su representada sobre el concepto Previo de constitución de la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”.

Que la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio de Transporte, mediante Resolución Nro. 008 de Junio 15 de 2007 otorgo habilitación en la modalidad de Pasajero por Carretera a la Empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor.

Que la Ley 336 de 1996 consagra en su artículo 5º “El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo”.

Que la misma Ley establece en su Artículo 2º “La seguridad, especialmente la

“Por la cual se modifica la Resolución No. 008 de Junio 15 de 2007 en la cual se le otorga Habilitación a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”**, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de ‘Pasajero por Carretera”

...../////.....

Que para efecto de las condiciones sobre seguridad se tendrán en cuenta, entre otras, la implantación de programas de reposición, revisión y mantenimiento de los equipos, los sistemas de abastecimiento de combustible y lo mecanismos de protección a los pasajeros y a carga. (Inciso tercero del Art. 12 – Ley 336/96.

Que de conformidad con la Ley 336 de 1996, corresponde al estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de las operaciones del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según lo dispuesto en el artículo 11 de la citada Ley, las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o las constituidas para tal fin deben solicitar y obtener habilitación para operar.

La habilitación para efectos de la Ley 336 de 1996 es la autorización expedida por la autoridad de transporte competente en cada modalidad de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

Que en el artículo 15 de la Ley 336 de 1996, dispone que: “La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento”.

Que el Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, reglamentó el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajero por carretera, señalando los requisitos y condiciones que las empresas deben cumplir, para obtener la habilitación para la prestación del servicio y en el artículo 14 del decreto en mención se enlistan los mismos.

Que **SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

Que el Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 000267 de febrero 3 de 2010, decidió el recurso de apelación interpuesto por el señor ROMÁN DIDACIO LOPÉZ VILLEGAS, persona natural interesada en la autorización previa de constitución de la hipotética empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA.”**, contra la Resolución No. 010 del 22 de Mayo de 2006, preferida por la Dirección Territorial Córdoba.

Que dentro de la del

“Por la cual se modifica la Resolución No. 008 de Junio 15 de 2007 en la cual se le otorga Habilitación a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”**, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de ‘Pasajero por Carretera”

...../////.....

Que la Dirección Territorial Córdoba, en consideración que la solicitud presentada por el representante legal de la empresa EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA.”, señor GUILLERMO DE JESUS PARRA JARAMILLO, mediante Radicado No. 876 de Mayo 4 de 2010, se ajusta a lo estipulado en la Resolución No. 00:267 de Febrero 3 de 2010 y de la misma forma al cumplimiento de las disposiciones legales, y considerando que esta empresa fue habilitada mediante Resolución No. 008 Junio 15 de 2007 es consideración de este despacho hacer las correcciones pertinentes para que este acorde con lo estipulado en la Resolución No. 000267 de Febrero 3 de 2010.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Dirección Territorial

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder habilitación a la EMPRESA EXPRESO DEL VIENTO S.A. “EXPREVIENSA”, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de pasajero por carretera con las siguientes características:

RAZÓN SOCIAL	: EMPRESA EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA”.
SEDE PRINCIPAL	: SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA
NIT	: 900.119.784-3
TELÉFONOS	: 7554033
REPRESENTANTE LEGAL	: GUILLERMO DE JESÚS PARRA JARAMILLO
CEDULA	: 70.057.809 DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA
DIRECCIÓN	: Carrera 7 No. 7 - 38 SAN BERNARDO DEL VIENTO
MODALIDAD	: PASAJEROS
NIVEL DE SERVICIO	: LUJO
FORMAS DE CONTRATACIÓN	: COLECTIVA
RADIO DE ACCIÓN	: NACIONAL
VIGENCIA	: INDEFINIDA MIENTRAS SUBSISTAN LAS CONDICIONES QUE LE DIERON ORIGEN

"Por la cual se modifica la Resolución No. 008 de Junio 15 de 2007 en la cual se le otorga Habilitación a la empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. "EXPREVIENSA"**, para prestar el servicio público de Transporte Terrestre Automotor de "Pasajero por Carretera"

...../////.....

**ARTÍCULO TERCERO:** La Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA.**", deberá actualizar los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 171 de 2001, en un término no superior a seis meses improrrogable, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, so pena de ser revocada la habilitación aquí otorgada.

**ARTICULO CUARTO:** La inspección, vigilancia y control de la prestación del presente servicio estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme a lo ordenado en los Decretos 101 de 2000 y 171 de 2001.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al Representante Legal de la Empresa **EXPRESO DEL VIENTO S.A. EXPREVIENSA.**", el contenido de la presente disposición legal, conforme a lo consagrado en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación, ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco días hábiles siguiente a la fecha de notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Montería, a los 11 AGO. 2010

  
**ROSA EMILIA MARCHENA ANAYA**  
Directora Territorial Córdoba.